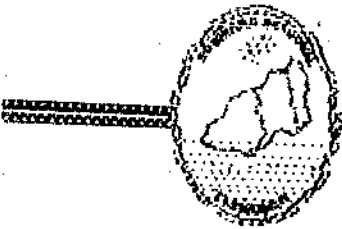


Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000780-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

VISTO:

El Informe Nº 841 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA.I, de fecha 15 de Julio del 2010 y Oficio Nº 751-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Julio de 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04015 de fecha 21 de Agosto de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: CECILIA MARISOL DIOS ZEVALLOS, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.42), por haber cumplido 20 años de servicio el 14 de Abril de 2007;

Que, mediante Oficio Nº 1526-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 21 de Mayo de 2010, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña CECILIA MARISOL DIOS ZEVALLOS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04015 de fecha 21 de Agosto de 2007, por no haber cuestionado la administrada la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra el Oficio Nº 1526-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 21 de Mayo de 2010, la administrada interpone recurso de apelación mediante escrito con registro Nº 14638 de fecha 01 de Julio de 2010;

Que, con Oficio Nº 751-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 08 de Julio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por la administrada, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 800-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 02 de Julio de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000780 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04015 de fecha 21 de Agosto de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: CECILIA MARISOL DIOS ZEVALLOS, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS 421100 NUEVOS SOLES (S/. 132.42), por haber cumplido 20 años de servicio el día 14 de Abril de 2007; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 04015 de fecha 21 de Agosto de 2007, la administrada con expediente de Registro con Nº 11555 de fecha 19 de Mayo de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 20 años de servicios; declarándosele improcedente lo solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de dos (2) años y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la Resolución Regional Sectorial Nº 04015 de fecha 21 de Agosto de 2007;

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 04015 de fecha 21 de Agosto de 2007, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, resulta INFUNDADO lo solicitado por la recurrente contra el Oficio Nº 1526-

Es Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000780 - 2010/GOB. REG. TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dr. Arsenio Costa

jefe de la Unidad Técnica Documentación

Tumbes, 03 AGO 2010

2010/IGR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 21 de Mayo de 2010, toda vez, que este a sido emitido de acuerdo a ley, en consecuencia, debe esforce a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 04015 de fecha 21 de Agosto de 2007;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por doña CECILIA MARISOL DIOS ZEVALLOS, contra el Oficio N° 1526-2010/IGR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 21 de Mayo de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 04015 de fecha 21 de Agosto de 2007; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)